



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Vicepresidencia 1<sup>ra</sup>.

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**DE BUENOS AIRES**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Crease en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Registro Único, público y general de toda aquella persona, Asociación Civil, Organización No Gubernamental (ONG), que se encuentre domiciliada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, beneficiaria de cualquier tipo de subsidio y/o asistencia económica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social de este estado provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** De los datos de beneficiarios que figuraran en el Registro Único:

- **Persona Jurídica:** Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales, deberán contar con la denominación de la entidad, dirección, localidad, correo electrónico, pagina web si la tuviese, la correspondiente matricula otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, datos del presidente de la entidad, y contar con memoria descriptiva del destino de los fondos y el funcionario o área otorgante del mismo.
- **Persona Físicas:** Deberán contar con nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, descripción del destino de los fondos y el funcionario o área otorgante del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será la que designe el Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Vicepresidencia 1<sup>ra</sup>

**ARTÍCULO 4°:** La información requerida en el artículo 2° de la presente será publicada en un sitio web oficial, con acceso público, y sin restricción alguna para su acceso.

**ARTÍCULO 5°.-** Se dará la suspensión del subsidio, a toda aquella persona, Asociación Civil, Organización No Gubernamental (ONG), beneficiaria de cualquier tipo de subsidio y/o asistencia económica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social de este estado provincial que no cumplimente lo establecido en la presente y acarreará la pérdida transitoria, y en su caso definitiva, de su percepción.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente ejercicio las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.-** La reglamentación de la presente, será en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** Las cuestiones no previstas en la presente ley serán resueltas por la Autoridad de Aplicación correspondiente.-

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dip. JORGE MACRI  
Vicepresidente 1<sup>o</sup>  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Vicepresidencia 1<sup>ra</sup>*

## **FUNDAMENTOS**

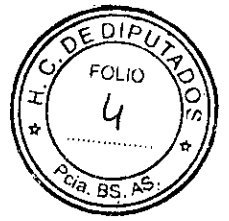
El Registro Único de Subsidios permitirá llevar un seguimiento, realizando un análisis contrastivo de los subsidios y, fundamentalmente, permitirá que con facilidad cualquier ciudadano pueda informarse sobre la administración de fondos públicos.

Es dable destacar que el texto dispositivo del presente proyecto de Ley, consigna que dicho registro deberá incluir los datos personales del beneficiario, monto asignado, destino, evaluación del cometido, y faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que designe la autoridad de aplicación.

La información contenida en los boletines oficiales, en donde se encuentran cantidad de subsidios otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social que forma parte del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se puede constatar claramente el importante volumen que se moviliza en este concepto, con las facultades que le son propias a las autoridades gubernamentales. Por lo que la omisión de determinados datos, o aquellos consignados en forma excesivamente sintética, impiden informarse cabalmente de estos beneficios adjudicados.

La realidad provincial transforma en un imperativo ético el otorgamiento de asistencia a los sectores más necesitados de la provincia que por diversas razones recurren al Estado, que tiene la obligación de asistirlos. No obstante, consideramos necesario contar con información calificada respecto a los subsidios.

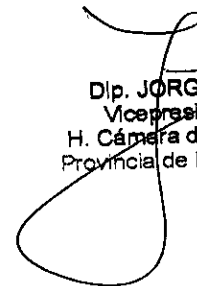
Este proyecto sólo encierra el objetivo de entregarle al Poder Ejecutivo una herramienta que significa transparentar la actividad asistencialista del Estado.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

—————  
Vicepresidencia 1<sup>ra</sup>.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados,  
acompañar el presente proyecto de Ley con su voto  
afirmativo.-

  
Dip. JORGE MACRI  
Vicepresidente 1<sup>o</sup>  
H. Cámara de Diputados  
Provincial de Buenos Aires